

SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2007, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 1ro. de abril de 2003.

Materia: Civil.

Recurrentes: Elvira Luna Tineo y José Leonardo Franco Batista.

Abogados: Dres. Porfirio Bienvenido López Rojas y Casimiro Antonio Vásquez Pimentel y Licda. Marisol Mena Peralta.

Recurrido: Didiar Faustino Echevarría Mota.

Abogada: Licda. Patricia Mercedes Frías Vargas.

CAMARA CIVIL

Desistimiento

Audiencia pública del 21 de febrero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elvira Luna Tineo y José Leonardo Franco Batista, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, ama de casa y agricultor, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. 048-0019867-5 y 048-0019015-1, domiciliados y residentes en la sección de Sabana del Puerto de la ciudad de Bonaó, Municipio y Provincia de Monseñor Nouel, contra la sentencia in-voce dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, el 1ro. de abril de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede casar la sentencia in voce de fecha 01 de abril del año 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 29 de abril de 2003, suscrito por los Dres. Porfirio Bienvenido López Rojas y Casimiro Antonio Vásquez Pimentel y la Licda. Marisol Mena Peralta, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de junio de 2003, suscrito por la Licda. Patricia Mercedes Frías Vargas, abogada de la parte recurrida Didiar Faustino Echevarría Mota;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: que con motivo de un procedimiento de inscripción de falsedad, incoada por José Leonardo Franco y Elvira Luna Tineo contra Didiar Faustino Echevarría Mota, la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictó el 1ro. de abril de 2003, la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente;

APrimero: Se rechaza el pedimento de comunicación de documento hecho por la parte demandante en falsedad por las razones expuestas; **Segundo:** Se concede un plazo de 5 días a partir de la fecha de la presente sentencia a la parte demandada a fin de responder si hará uso o no del documento aludido de falsedad; **Tercero:** Se reservan las costas@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguiente: **APrimer Medio:** Violación al artículo 8 de la Constitución de la República, sobre el debido proceso y el derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al

artículo 216 del Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que los abogados de ambas partes depositaron el 12 de septiembre de 2005 ante esta Suprema Corte de Justicia una instancia que termina del modo siguiente: **AÚnico:** Sobreser de manera definitiva el conocimiento de las demandas interpuestas por los señores Elvira Luna Tineo y José Leonardo Franco Batista, contra la sentencia in voce de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año 2003, dictada en audiencia pública por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en razón de que, de común acuerdo, las partes en litis decidieron renunciar a todos los recursos y demandas, en virtud del acuerdo transaccional firmado; asumiendo cada unas de ellas lo relativo a las costas del procedimiento y los honorarios profesionales incurridos en el proceso. Haciendo costar que junto a la presente instancia estamos depositando copia del acuerdo que sirve de soporte a la presente instancia@;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que justifica la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desinteresada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Elvira Luna Tineo y José Leonardo Franco Batista, del recurso de casación interpuesto por ella contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega el 1ro. de abril de 2003, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 21 de febrero de 2007, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do